



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Jueves, 14 de abril de 1988

Núm. 84

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 21.097

Ha solicitado Gour Hostel, S. L., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cafetería en centro comercial sito en paseo Independencia, núm. 24.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 17 de marzo de 1988. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 22.394

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 1988, el proyecto de paso a desnivel para peatones y vehículos y mejora de infraestructuras en el cruce de la avenida de Madrid con la autopista del ferrocarril Madrid-Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en el Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el mismo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Zaragoza, 21 de marzo de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E. El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 20.401

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 150 de 1988, promovido por la Comunidad de propietarios de la calle Berbegal, núm. 3, de Barbastro (Huesca), contra acuerdo de 13 de noviembre de 1987, por el que se deniega la solicitud de una bonificación del 90 % de la contribución territorial urbana, y contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huesca, reclamación núm. 138-87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de marzo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.408

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 248 de 1988, promovido por Dragados y Construcciones, contra acuerdo del Tribunal Económico-

Administrativo Provincial de Zaragoza de 29 de diciembre de 1987, correspondiente a reclamaciones núms. 791, 995, 994, 808, 996 y 809 de 1987, en liquidaciones por impuestos indirectos practicados por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de marzo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.814

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 252 de 1988, promovido por don Francisco-Javier Grasaja Ejea, contra acuerdo del director de la Seguridad del Estado de 19 de noviembre de 1986, por el que se imponía sanción por infracción reglamentaria, y contra acuerdo de 14 de enero del Excmo. señor ministro del Interior, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto (núm. 120296).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de marzo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 22.348

El Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza) ha solicitado la legalización de un parque infantil realizado en zona de policía, margen izquierda del río Huecha, en el paraje "Las Cuevas", del citado término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 23 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Núm. 18.126

Almentor, S. A., solicita la concesión de un aprovechamiento de 50 litros por segundo, a derivar del río Ebro, por su margen izquierda, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino al riego de 62,6468 hectáreas.

A tal fin aporta el denominado proyecto de captación de aguas del embalse de Mequinenza, impulsión y red de distribución para riegos, en el término municipal de Caspe, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Francisco Benet Gine, en Lérida y febrero de 1987, en el que para el riego de 58,3660 hectáreas se justifica la necesidad de 50 litros continuos por segundo, a derivar en su equivalente de 60 litros por segundo, en jornadas de veinte horas, y en el que se describen las obras a realizar, consistentes, en síntesis, en una captación móvil con un grupo motobomba sobre plataforma móvil para absorber las oscilaciones del embalse de

Mequinenza, de 130 CV de potencia, capaz de elevar 216 metros cúbicos por hora (60 litros por segundo) a una altura manométrica de 120 metros aproximadamente. La impulsión será de 250 milímetros de diámetro y de 2.275 metros de longitud, aproximadamente, con una instalación de filtraje. La red de distribución primaria tendrá lugar mediante una red de tuberías de un diámetro comprendido entre 200 y 32 milímetros, y los ramales serán de tubería de polietileno de 18 milímetros de diámetro, donde empalmarán los sistemas de microaspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006-Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 18.127

Don Ignacio Rodríguez Bravo y hermanos, propietarios de los terrenos del denominado molino Don Lope, hoy fábrica de harinas en desuso, sita en paraje "Anchada la Redonda", del término municipal de Calatayud (Zaragoza), ha solicitado autorización para proceder a cegar el canal de desviación de aguas, desagüe y aliviadero.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 18.128

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionarios: Don Jesús Murillo Lasala y don Evaristo Murillo Salas, con domicilio en calle Zaragoza, núm. 17, de Tauste (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego.

Caudal de agua solicitado: 26,8 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: Río Arba de Biel.

Términos municipales donde radican las obras: Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105, del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 10 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 18.951

Don Santiago Navarro Tornos ha solicitado autorización para realizar obras de dragado y rectificación del cauce del río Alpartir, paraje "Senda de la Cantera", del término municipal de Alpartir (Zaragoza).

Con el producto del dragado se pretende rellenar una erosión producida por las aguas en finca de su propiedad, así como defender ambas márgenes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 19.904

Don Fernando Díaz Lahoz, en nombre y representación de don José María García Núñez de Haro, ha solicitado autorización para realizar una defensa de la margen derecha del río Ebro, por medio de vertido de escombros, en finca de su propiedad denominada "Torre Montoya", paraje "Cantalobos", del término municipal de Zaragoza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 19.905

Don Fernando Díaz Lahoz, en nombre y representación de don José María García Núñez de Haro, ha solicitado la legalización de una valla de cerramiento, construida en finca de su propiedad denominada "Torre Montoya", situada en la margen derecha del río Ebro, paraje "Cantalobos", término municipal de Zaragoza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 19.906

Don Francisco Calvo Pérez solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal medio, en el mes de máximo consumo, inferior a 4 litros por segundo, a derivar del río Riguel, en el término municipal de Layana (Zaragoza), con destino al riego de fincas de su propiedad.

A tal fin aporta la documentación y planos que se requieren, según el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, donde se especifica que se regarán tres parcelas independientes, de 0,1430, 0,2390 y 0,1366 hectáreas de superficie, respectivamente, con un volumen de agua, en el mes de máximo consumo, de 370 metros cúbicos, y donde se describen las obras que, en síntesis, se reducen a un equipo móvil, que se ubicará en el río en los puntos más próximos a las parcelas a regar, bien señaladas en los planos, compuesto por una motobomba con potencia de 3,5 CV, con un caudal máximo de 30.000 litros por hora, con el que se elevará el agua a la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006-Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 11 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 20.122

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:
Peticionaria: Papelera de las Navas, S. A., con domicilio en calle Blancas, número 2, octavo B, de Zaragoza.

Destino del aprovechamiento: Usos industriales.

Caudal de agua solicitado: 29 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Pozo profundo situado a 265 metros del río Gállego, por su margen derecha, y a 165 metros de la acequia El Rabal, por su margen izquierda.

Término municipal donde radican las obras: Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la

parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105, del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 18 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 20.398

El Ayuntamiento de Calatayud comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 400 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Calatayud (Zaragoza).

Paraje o lugar: Aguas arriba del puente de la carretera general de Madrid-Barcelona.

Río: Barranco de la Bartolina.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación, o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o del día en que se inicie la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 11 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 18.125

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Sanciones-resoluciones

Número de expediente, último empresario, último domicilio conocido, importe en pesetas y fecha de resolución

- ST-792-86. Francisco Pérez Bermúdez. Santiago, 3 y 5, Zaragoza. 50.000. 30 de octubre de 1986.
- ST-126-87. Prosegur, S. A. Génova, 14, Zaragoza. 750.000. 7 de enero de 1988.
- ST-133-87. Prosegur, S. A. Génova, 14, Zaragoza. 300.000. 23 de diciembre de 1987.
- SO-215-87. Slenderness Española, S. A. Paseo de Sagasta, 54, Zaragoza. 100.000. 23 de diciembre de 1987.
- SE-250-87. Combustibles Marco, S. A. Camino de Urdán, sin número, Zaragoza. 250.000. 27 de enero de 1988.
- ST-357-87. Anselmo Tascón Rodríguez. Camino de Fillas, 72-76, Zaragoza. 75.000. 15 de enero de 1988.
- SE-396-87. Grusinco. Mercazaragoza, puesto 1, Zaragoza. 100.000. 4 de junio de 1987.
- SO-572-87. Eugenio-Angel Pueyo Gracia. Zaragoza, 8, Fuentes de Ebro. 15.000. 19 de agosto de 1987.
- ST-651-87. Prosegur, S. A. Génova, 14, Zaragoza. 1.000.000. 30 de diciembre de 1987.
- SE-652-87. Transportes Centauro, S. A. General Franco, 1, Ateca. 100.000. 21 de septiembre de 1987.
- SE-659-87. Juan Dóndiz Urbistondo. La Paz, 22, Zaragoza. 75.000. 21 de septiembre de 1987.
- ST-671-87. Concepción Moreno Laborda. Velillanas, sin número, barrio de Juslibol. 500.100. 11 de enero de 1988.
- SO-675-87. Balbino Alós Barduzal. General Sueiro, 26, cuarto D, Zaragoza. 10.000. 22 de septiembre de 1987.
- SO-677-87. María-Teresa Mainar Sopesens. Pablo Ruiz Picasso, 6, séptimo, Zaragoza. 25.000. 23 de septiembre de 1987.
- SE-692-87. Néstor Abad García. Tarragona, 5, principal izquierda, Zaragoza. 150.000. 24 de noviembre de 1987.
- SE-727-87. C. L. C., Sociedad Civil. Doctor Cerrada, 7-13, Zaragoza. 25.100. 8 de octubre de 1987.
- ST-801-87. Antonio Guardo Fernández. San Antonio María Claret, 25, Zaragoza. 101.000. 23 de noviembre de 1987.

SE-880-87. Aparados Vica, S. A. Camino de Zaragoza, Km. 1, Lumplaque. 25.100. 30 de noviembre de 1987.

SO-893-87. Estudio Construcciones e Instalaciones, S. A. Paseo de Sagasta, 31, Zaragoza. 12.000. 14 de diciembre de 1987.

ST-13-88. Tilasoer, Sociedad Cooperativa Limitada. Camino Puente de las Eras, sin número, Ricla. 100.000. 18 de enero de 1988.

Zaragoza, 11 de marzo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Cédula de notificación

Núm. 22.030

Por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se ha dictado resolución en expediente de regulación de empleo, declarando en situación legal de desempleo a los trabajadores que han cesado en la prestación de servicios para la empresa Prodiacu, S. A., como consecuencia del cierre de sus instalaciones, llevada a efecto por la autoridad gubernativa.

Dicha resolución es del tenor literal siguiente:

«Visto el escrito presentado el 28 de enero de 1988 por don José Chavarría Chifré, como administrador-liquidador de la denominada empresa Prodiacu, S. A., con asistencia de los interventores judiciales, nombrados en el expediente de suspensión de pagos iniciado por aquélla, teniendo su domicilio social en Barcelona, en la calle Guipúzcoa, número 109, y todo ello al objeto sustancial de que, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 696 de 1980, de 14 de abril, se sirva aceptarlo con los contratos de trabajo de todos los productores de Prodiacu, S. A., por causas de fuerza mayor, y, en consecuencia, declararse su situación legal de desempleo.

Resultando que, como fundamento de la pretensión anteriormente señalada, se alegan los siguientes hechos:

1.º Que por resolución del Ministerio del Interior de 8 de octubre de 1987 se acordó el cierre de todos los establecimientos de Prodiacu, S. A., ordenando el cese inmediato de su actividad. Para la efectividad de tal resolución se adoptaron las medidas de clausura y precinto de locales, así como incautación y depósito de los cupones o boletos destinados al juego, y se requirió formalmente a la empresa para que diera cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de incurrir en los delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad.

2.º Que por las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, a tenor de la circular remitida por la Tesorería General, procedieron en sus respectivas provincias a denegar, con efectos retroactivos, la inscripción de centros de trabajo de Prodiacu, S. A., así como la afiliación y alta de sus trabajadores, quedando éstos, según se dice, en una situación de desamparo al no gozar de la protección de la Seguridad Social y, sin embargo, mantener sus contratos de trabajo en vigor.

3.º Que la dirección de la empresa planteó a los representantes legales de los trabajadores la necesidad de instar expediente de regulación de empleo para la extinción de todos los contratos de trabajo, toda vez que la paralización decretada por la Administración determinaba a su vez la paralización económica de la empresa.

4.º Que, finalmente, se aduce en el escrito que se está refiriendo que cuantas gestiones se han efectuado por Prodiacu, Sociedad Anónima, para intentar conseguir la habilitación administrativa pertinente para la venta de cupones han resultado infructuosas, lo que en definitiva motiva, a juicio de Prodiacu, S. A., que la necesidad de solicitar la extinción de los contratos no tenga su origen en una cuestión puramente económica, sino más propiamente en causas de "fuerza mayor", pues se dan los requisitos exigidos para tal fin y las dificultades económicas son consecuencias de la fuerza mayor que se produce. Así fue calificada la situación empresarial por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, de la Junta de Andalucía (a raíz de expediente instado por trabajadores de Prodiacu, S. A., de esa provincia), y, en suma, la empresa debe acatar la orden de cierre de la actividad dictada por el Ministerio del Interior, orden que tácitamente también aceptan sus trabajadores en la medida que no se oponen al presente expediente de regulación.

Resultando que por parte de Prodiacu, S. A., se aporta al presente expediente la siguiente documentación:

—Fotocopia de la escritura de constitución de la misma, de fecha 5 de noviembre de 1984.

—Memoria explicativa de las causas del expediente incoado.

—Documentos relativos al cierre y precinto de los locales de Prodiacu, S. A.

—Documentos relativos al cierre y precinto de los locales de Prodiacu, S. A., acordado por el Ministerio del Interior.

—Fotocopia de resolución de las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, acordando la cancelación de la inscripción

en el régimen general de la Seguridad Social con efectos de 8 de octubre de 1987.

—Balances del impuesto de sociedades, correspondientes a los años 1985-86.

—Fotocopia de la providencia por la que se le tiene por solicitada la declaración de suspensión de pagos de Prodiecu, S. A.

—Copia de la resolución del delegado provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la extinción de relaciones laborales de cuarenta trabajadores pertenecientes a Prodiecu, S. A., con efectos de 8 de octubre de 1987.

—Acta final de las consultas efectuadas entre la representación de las partes afectadas por el presente expediente.

—Copia del acta de los acuerdos suscritos el 5 de marzo de 1987 entre los representantes de la dirección de la empresa y de los trabajadores, sobre condiciones para la adquisición de fijeza a los trabajadores de Prodiecu, S. A., que tengan contratos temporales y vayan acreditando una antigüedad en esta empresa de dieciocho meses.

Resultando que el comité intercentros, en reunión celebrada con representantes de la empresa el día 13 de enero de 1988, manifiesta que si bien no puede llegar a un acuerdo en cuanto al expediente de regulación de empleo, no obstante ello, dada la situación de la empresa, en la que los trabajadores no tienen ninguna responsabilidad, y con el fin de garantizar los derechos de éstos, no se opone al mismo.

Resultando que con fecha 2 de febrero de 1987, esta Dirección General procedió a comunicar, a los efectos oportunos, la incoación del expediente presentado por Prodiecu, S. A., a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las cincuenta y dos provincias en las que se desarrolla la actividad de aquella entidad, y también a los Departamentos de Trabajo de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Navarra, Andalucía, Canarias, País Vasco, Galicia y Comunidad Valenciana.

Resultando que con fecha 5 de febrero de 1988 se remiten, por parte de la empresa, los listados del personal afectado por el presente expediente, indicando, en cada caso, el carácter indefinido o temporal de la relación laboral que el mismo tenía concertada con la empresa, así como, en este último supuesto, la fecha de su vencimiento.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 696 de 1980, de 14 de abril, para la aplicación del Estatuto de los Trabajadores en materia de regulación de empleo; Real Decreto 2.732 de 1981, de 30 de octubre; Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, sobre modificación de determinados artículos de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y artículo 10 del Real Decreto 530 de 1985, de 8 de abril.

Considerando que, como fácilmente puede colegirse del relato fáctico que ha quedado reseñado anteriormente, son varios y de diversa índole los problemas jurídicos que se suscitan en este expediente de regulación de empleo, a los que esta autoridad laboral habrá de dar respuesta antes de pronunciarse sobre la pretensión que se deduce en el mismo.

En primer lugar se suscita el problema relativo al impacto o efectos jurídicos que, sobre los contratos de trabajo cuya extinción se solicita, haya podido tener o debe tener la declaración de ilicitud de la actividad de la empresa para cuyo desarrollo se concertaron precisamente los indicados contratos de trabajo; en concreto se plantea la duda de si la ilicitud en origen de la actividad de la empresa puede ser determinante, a su vez, de la ineficacia inicial u originaria de los indicados contratos de trabajo, o si, por el contrario, dichos contratos son susceptibles de producir, a pesar de ello, todos o parte de sus efectos durante el tiempo en que hubieran estado vigentes.

En segundo lugar, y en íntima conexión con lo anterior, se plantea la duda asimismo de si, en el presente caso, las vicisitudes que han llevado a la empresa a cesar definitivamente en su actividad pueden amparar la pretensión que se formula en este expediente de regulación de empleo; esto es, se plantea la duda de si, a la vista de la conducta empresarial, la causa aducida, fuerza mayor, puede servir en este caso de fundamento para adoptar una decisión como la que se pretende conseguir de la autoridad laboral.

En tercer y último lugar se suscitan dudas acerca de las consecuencias jurídicas que puedan derivarse de la aprobación del presente expediente de regulación de empleo para los trabajadores que estaban vinculados con la empresa con un contrato de trabajo temporal o que, cualquiera que fuera el tipo de contrato, en atención a sus circunstancias personales y/o profesionales, estuvieran percibiendo prestaciones o subsidios que por su propia naturaleza y finalidad resultaban incompatibles con el

trabajo por cuenta ajena; en concreto, la duda que se plantea en uno y otro caso es si tales trabajadores podrán resultar afectados por el presente expediente de regulación de empleo o si, por el contrario, en razón a las circunstancias señaladas anteriormente, procedería su exclusión del mismo.

Considerando que una vez expuesto lo anterior procede, sin más, entrar a analizar y pronunciarse sobre todos y cada uno de los problemas apuntados en el orden en que han quedado expuestos. Quizá resulta conveniente señalar, no obstante, con carácter previo, que en el presente caso concurren circunstancias especiales que le imprimen una peculiar y calificada singularidad, que sin duda habrán de ponderarse adecuadamente de cara a la solución que definitivamente se adopte; en concreto, existe, en principio, la presunción de que, salvo en determinados casos, la estipulación y cumplimiento del contrato por parte de los trabajadores ha estado amparada por el principio de la buena fe, por lo que no parece lógico que se hagan recaer sobre los mismos, de acuerdo con los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico laboral, unas consecuencias o efectos que pudieran considerarse desorbitadas, sobre todo si se tiene en cuenta la posición del trabajador en la relación de trabajo, y la finalidad que ésta tiene para aquél; por otra parte, existe una cierta inseguridad jurídica para el trabajador, como lo ponen de manifiesto los distintos y contradictorios pronunciamientos judiciales que se han emitido con ocasión de las acciones resolutorias o de otra índole que han ejercitado los trabajadores en orden a la tutela y satisfacción de sus derechos (así, se han emitido pronunciamientos judiciales en los que tras declarar la ilicitud del contrato de trabajo se negaba el amparo de la jurisdicción social para la satisfacción de la pretensión de los trabajadores, remitiéndose para ello a la jurisdicción civil; en otros casos se ha declarado la nulidad del despido de los trabajadores, con los efectos jurídicos consiguientes, que sin duda serán de difícil o imposible producción, en este caso); esta inseguridad jurídica que se está produciendo para los trabajadores, ante la duda respecto de cuál deba ser la vía o cauce procesal a través del cual los trabajadores pueden obtener la tutela y satisfacción de sus pretensiones, es lo que, en cierto modo, explica el que los representantes de éstos, aun no dando su conformidad expresa al presente expediente, por las circunstancias que lo han motivado, en cambio, su no oposición al mismo.

Considerando que teniendo en cuenta las circunstancias antes indicadas, esta autoridad laboral entiende que, ante la problemática que se plantea en el presente expediente, que pudiera, en cierto modo, llevar a un callejón sin salida, o a la adopción, en su caso, de decisiones que pudieran ocasionar o dar origen a unas situaciones de desprotección social, el planteamiento coherente es el siguiente:

a) En primer lugar se estima, en razón al equilibrio que necesariamente ha de existir entre las prestaciones que mutuamente se deben las partes como consecuencia del contrato de trabajo que en su caso hubieran concertado, que éste, con independencia de las irregularidades o vicios de que hubiera podido adolecer, debe desplegar, por lo que respecta al trabajador, durante todo el período de vigencia de la relación laboral, toda su eficacia jurídica, como si de un contrato válido se tratara, pues parece lógico que, si el trabajador cumple plena y eficazmente sus obligaciones contractuales, la consecuencia obligada que se debe derivar de ello es que asimismo se vea compensado con la plenitud de los efectos y derechos que para él se derivarían del contrato de trabajo; en otro caso está claro que se produciría un enriquecimiento injusto para la empresa, y lo que es más grave todavía, que el trabajador se vería unilateralmente perjudicado.

b) Que ello es coherente, además, con el alcance que el ordenamiento jurídico laboral vigente, artículo 9.2 del Estatuto de los Trabajadores, prevé para los supuestos de nulidad del contrato de trabajo; en efecto, de acuerdo con dicho precepto legal la nulidad del contrato surte efectos "ex nunc", esto es, desde el momento en que se declara, y por tanto deja de realizarse la prestación laboral, manteniéndose, en cambio, los efectos que se hubieran producido en el pasado; entendemos que, aunque dicho precepto se limita a contemplar en tales supuestos meramente la producción de los efectos directos entre las partes, ello no excluye, en cambio (salvo si se parte de una interpretación excesivamente rígida), la producción de otros efectos derivados del contrato, que son necesariamente complementarios de los efectos o prestaciones básicas del mismo; en concreto, entendemos que, junto a la obligación del empresario de retribuir el trabajo efectivamente prestado, aquél debería asimismo asumir en estos casos las obligaciones que en su condición de tal le vienen legalmente impuestas en orden a la protección social

de los trabajadores, y todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que para el mismo pudieran generarse, como consecuencia de su conducta, en este ámbito; en otro caso, esto es, sin se adopta una solución distinta, es claro que se rompería la indicada situación de equilibrio entre las prestaciones de las partes, en perjuicio de una de ellas, precisamente de aquella que, desde el punto de vista económico, es más débil.

c) Que partiendo del criterio antes señalado, según el cual la efectiva prestación de trabajo que han llevado a cabo los trabajadores para la empresa, aun en las circunstancias indicadas anteriormente, ha producido o debido producir para aquéllos unos efectos análogos a los que se hubieran producido en el caso de que la referida prestación de trabajo se hubiera desarrollado al amparo o como consecuencia de un contrato de trabajo válidamente celebrado, es claro deducir que las consecuencias que habrán de derivarse, en el caso de que dicha prestación de trabajo se vea interrumpida, con carácter definitivo, habrán de ser asimismo análogas a las que se hubieran producido si tal circunstancia se diera en un contrato de trabajo válidamente celebrado.

d) Sobre la base de las anteriores consideraciones, el problema que se plantea a continuación es, por tanto, el de calificar la causa que ha desencadenado la interrupción de la prestación de trabajo que venían desarrollando los trabajadores, así como determinar si dicha causa puede justificar la aprobación del presente expediente en los términos propuestos por la empresa. Llegados a este punto, conviene recordar que ésta plantea el expediente por fuerza mayor, por entender que el cierre de sus establecimientos llevado a efecto por la autoridad gubernativa determina la existencia de la indicada causa.

Pues bien, aun reconociendo, en principio, que no es posible admitir, desde la perspectiva empresarial, que el supuesto de hecho que estamos analizando pueda calificarse como de fuerza mayor, ello no obstante existen en el presente caso poderosas y fundadas razones, que han sido reconocidas incluso por los representantes de los trabajadores, que justifican el que se dé en este caso un tratamiento análogo al de la fuerza mayor, una vez constatado que la prestación de trabajo resulta imposible, en razón, sobre todo, a los graves e irreparables perjuicios que de otro modo podrían producirse para los trabajadores, ya que podrían verse privados de los mecanismos de protección social previstos para supuestos análogos. En cualquier caso, parece oportuno indicar que esta solución encuentra suficiente cobertura legal en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, que contempla el supuesto de que el expediente de regulación de empleo se justifique en los perjuicios de imposible o difícil reparación que pudieran ocasionarse a los trabajadores.

En línea con el discurso anterior, conviene aclarar que el alcance y efectos de la decisión de esta autoridad laboral es el indicado anteriormente, esto es, permitir el acceso de los trabajadores que han cesado con carácter definitivo en la actividad laboral que venían desarrollando a los referidos mecanismos de protección social, así como percibir, en su caso, la compensación o indemnización económica prevista para los supuestos de extinción de contrato por la causa antes indicada, y todo ello por razones apuntadas anteriormente. No se trata, por tanto, con este expediente de autorizar la extinción de unos contratos de trabajo que, al estar viciados de nulidad en origen, no han existido jurídicamente, sino simplemente de hecho.

Por último, es preciso significar que, en razón a que la causa justificativa de este expediente de regulación de empleo se produjo en un momento anterior a la de esta resolución, y con el fin de evitar la desprotección del trabajador en el tiempo, los efectos de la misma se retrotraerán al momento en que ocurrió tal evento (8 de octubre de 1987), salvo que la empresa hubiera abonado salarios hasta una fecha posterior, en cuyo caso será ésta la de efectos de la resolución.

Considerando que, no obstante lo anteriormente expuesto, ante la complejidad y variedad de situaciones que se dan en el personal afectado por el presente expediente de regulación de empleo, se hace preciso analizar las circunstancias personales y/o profesionales que concurren en el mismo a fin de dar, en cada caso, el tratamiento que se considere oportuno, a partir de la información facilitada por determinados organismos de la Seguridad Social.

Conviene significar que, en primer término, que ninguna objeción cabe hacer en cuanto a la inclusión entre los trabajadores afectados por el presente expediente de aquellos que hubieran previsto su vinculación a la empresa a través de un contrato temporal, cuya terminación estuviera prevista para una fecha posterior a la de efectos de la presente resolución, puesto que en todo caso en estos supuestos ha sido la indicada circunstancia la que ha puesto fin a la relación de trabajo.

No cabe decir lo mismo, en cambio, respecto de otros trabajadores que, aun figurando incluidos en la relación de afectados por el expediente, han venido siendo perceptores y lo siguen siendo de prestaciones o subsidios que por definición son incompatibles con el trabajo por cuenta ajena y, consecuentemente, con las rentas de trabajo o sustitutorias de las mismas o de aquellos otros que, en su caso, no estaban de alta en la fecha en que la autoridad gubernativa procedió al cierre de las instalaciones de la empresa. Parece, por tanto, razonable que este personal quede excluido del presente expediente, sobre todo si se tiene en cuenta el alcance y finalidad del mismo, siendo las causas de su exclusión, en cada caso, las que figuran en los anexos de esta resolución.

Por último, asimismo, deberán ser excluidos de la relación de trabajadores afectados por este expediente aquellos trabajadores que judicial o extrajudicialmente hubieran obtenido satisfacción de sus pretensiones de forma análoga a la que se contempla en la presente resolución.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda:

1.º Declarar afectados por el presente expediente de regulación de empleo a los trabajadores que, habiendo cesado con carácter definitivo en la prestación de servicios en la empresa Prodiecu, S. A., como consecuencia del cierre de sus instalaciones llevado a efecto por la autoridad gubernativa, figuran relacionados en el anexo número 1 que se acompaña a la presente resolución, y en su consecuencia:

a) Declarar la situación legal de desempleo de los referidos trabajadores a efectos de que puedan percibir las prestaciones por desempleo a que tengan derecho, con efectos de 8 de octubre de 1987, o desde la fecha en que la empresa hubiera dejado de abonar salarios, si esta última fuera posterior. Este extremo deberá acreditarlo la empresa, en cada caso, ante el INEM.

b) Reconocer a los indicados trabajadores el derecho a percibir, en concepto de indemnización, la prevista en el número 10 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2.º Declarar excluidos del presente expediente de regulación de empleo a los trabajadores que figuran relacionados en el anexo número 2, por las causas que en el mismo se indican.

3.º Declarar, asimismo, excluidos del presente expedientes de regulación de empleo, aunque figuren relacionados en los anexos, a aquellos trabajadores que habiendo cesado con carácter definitivo en la prestación de servicios en la empresa Prodiecu, S. A., hubieran podido acreditar, mediante sentencia judicial, resolución administrativa, o acta de conciliación, administrativa o judicial, la correspondiente situación legal de desempleo a efectos de poder percibir las prestaciones correspondientes.

Notifíquese esta resolución a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley citada.

Madrid, 23 de febrero de 1988.»

La resolución transcrita afecta, entre otros, a doña Antonia Anguiano Alcaide, don Jesús-María Lejardi Eguía, don Rogelio Roca Ramón y don Gonzalo Yus Arévalo, al hallarse incluidos en la relación de afectados; e intentada su notificación en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones llevadas a cabo en relación con tal acuerdo, ésta no ha sido posible efectuarla al ser devueltas por los servicios de Correos, por no hallarse los interesados en las direcciones consignadas.

Como quiera, pues, que es ignorado el domicilio y paradero actual de los referidos señores, se procede a su notificación, de acuerdo con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber a los interesados que se les tendrá por notificados a todos los efectos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1988. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge Casao.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 18.725

Por desconocerse el paradero actual de la empresa que se relaciona, no ha sido posible entregarle notificación por la que se le requería a que reintegrase a este Instituto la cantidad que se indica, por anticipo efectuado al trabajador que asimismo se cita, en el concepto de invalidez provisional.

Por ello, de conformidad con el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica a efectos de que efectúe el ingreso señalado en la oficina principal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja en esta ciudad, cuenta "Tesorería

Territorial de la Seguridad Social", cuenta ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, número 4.550-11, referencia anticipos ILT-SMT.

El plazo para dicho ingreso, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1.694 de 1982, de 9 de julio, concluirá el último día del mes siguiente a la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido el mismo sin que se haya efectuado el ingreso se procederá a su exacción por vía de apremio.

Referencia: Anticipos ILT-SMT. 1988-2.

Empresa: Cuadras Galgueras, S. A.

Trabajador: Benito Rubio Santa-Afra.

Cuantía del anticipo: 260.305 pesetas.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El director provincial, José-María Díez Garay.

Servicio Provincial de Carreteras y Transportes

Núm. 21.181

INFORMACION pública del anteproyecto de variante de Sabiñán, carretera Z-384, entre Sabiñán y Embid de la Ribera, puntos kilométricos 0 a 2,025 (clave E-062-Z).

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras y Transportes, en resolución de 9 de marzo de 1988, el anteproyecto de variante de Sabiñán, en la carretera Z-384, entre Sabiñán y Embid de la Ribera, puntos kilométricos 0 a 2,025 (clave E-062-Z), y siguiendo las instrucciones de fecha 16 de marzo de 1988 de la citada Dirección General, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.073 de 1977, de 8 de febrero, se somete dicho anteproyecto a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyos efectos estará expuesto al público el anteproyecto, en días y horas hábiles de oficina, en los locales del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes (plaza de Santa Cruz, núm. 19, de Zaragoza), así como en el Ayuntamiento de Sabiñán.

De acuerdo con el citado Reglamento, las observaciones que se formulen durante el plazo de información pública deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la nueva carretera y sobre la concepción global de su trazado en las diferentes alternativas estudiadas. Dichas observaciones se presentarán por escrito en este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes (dirección antes citada), en días y horas hábiles de oficina, dentro del plazo marcado anteriormente.

Zaragoza, 23 de marzo de 1988. — El jefe del Servicio, Sergio Campo Rupérez.

Núm. 21.182

INFORMACION pública del anteproyecto de variante de Ibdes, carreteras Z-463 y Z-464, puntos kilométricos 0 a 1,594, travesía de Ibdes.

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras y Transportes, en resolución de 9 de marzo de 1988, el anteproyecto de variante de Ibdes, carreteras Z-463 y Z-464, puntos kilométricos 0 a 1,594 (clave E-061-Z), y siguiendo las instrucciones de fecha 16 de marzo de 1988 de la citada Dirección General, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.073 de 1977, de 8 de febrero, se somete dicho anteproyecto a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyos efectos estará expuesto al público el anteproyecto, en días y horas hábiles de oficina, en los locales del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes (plaza de Santa Cruz, núm. 19, de Zaragoza), así como en el Ayuntamiento de Ibdes.

De acuerdo con el citado Reglamento, las observaciones que se formulen durante el plazo de información pública deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la nueva carretera y sobre la concepción global de su trazado en las diferentes alternativas estudiadas. Dichas observaciones se presentarán por escrito en este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes (dirección antes citada), en días y horas hábiles de oficina, dentro del plazo marcado anteriormente.

Zaragoza, 23 de marzo de 1988. — El jefe del Servicio, Sergio Campo Rupérez.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 16.912

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 160 kVA y su acometida aérea y subterránea a 25 kV, en el término municipal de Sástago (AT 140-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por ENHER para instalar una estación transformadora de tipo

intemperie y su acometida aérea y subterránea, situada en el término municipal de Sástago (paseo de Sástago-plaza Diputación), destinada a atender la demanda de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Eduardo Fábregas Vivó, en Barcelona y marzo de 1987, con presupuesto de ejecución de 3.547.000 pesetas.

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Sástago y Compañía Telefónica Nacional de España.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 160 kVA.

Tensiones: 25-0,380-0,220 kV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón y equipada con autoválvulas y un transformador trifásico de 160 kVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea y subterránea, trifásica, simple circuito, a 25 kV y 541 metros de longitud, que derivará de la línea a la ET núm. 76, con dos tramos aéreos de 61 metros de longitud, formados por conductores de LA-40, sobre apoyos de hormigón y madera, y un tramo subterráneo de 480 metros de longitud, formado por cable de aluminio de 3 x 150 milímetros cuadrados en zanja.

Zaragoza, 1 de marzo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 19.575

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 25 kVA y su acometida aérea a 15 kV, en la finca de José Cebrián Andreu, en el término municipal de Borja (AT 92-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por José Cebrián Andreu, para instalar una estación transformadora de intemperie, de 25 kVA, y su acometida aérea, a 15 kV, situada en el paraje "Marreque", próximo al cuartel de la Guardia Civil, en el término municipal de Borja, destinada a suministro eléctrico a equipos de bombeo en la finca del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por los ingenieros industriales don Eduardo García Paricio y don Juan Mazón García, en Zaragoza y abril de 1987, con presupuesto de ejecución de 993.416 pesetas.

Esta Jefatura de la División Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 25 kVA.

Tensiones: 15-0,220-0,127 kV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón armado vibrado y equipada con autoválvulas.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 15 metros de longitud, que derivará de la línea de ERZSA Borja-El Buste y está formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón armado vibrado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1988. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 19.577

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 271-87.

Tensión: 15 kV.

Origen: Línea Alcalá de Moncayo-Vera de Moncayo.

Término: ET Granja Aparecida de Veruela.

Longitud: 186 metros.

Recorrido: Término municipal de Vera de Moncayo.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la nueva ET de la granja Aparecida de Veruela (expediente AT 181-87).

Presupuesto: 670.209 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 8 de marzo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 20.123

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 15 kV, de Alcalá de Moncayo a Añón de Moncayo, con una derivación a unir con la línea existente a Talamantes (AT 186-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, de 2.245 metros de longitud y derivación de 122 metros, situada en los términos municipales de Alcalá de Moncayo y Añón de Moncayo, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y junio de 1987, con presupuesto de ejecución de 5.582.399 pesetas,

Esta Jefatura de la División Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamientos de Alcalá de Moncayo y Añón de Moncayo, CTNE, Carreteras y Comisaría de Aguas.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Línea SET Trasmoz-Alcalá.

Término: ET Añón. Derivación desde el apoyo 11, a unir con la línea existente a Talamantes.

Longitud: 2.245 metros.

Recorrido: Términos municipales de Alcalá de Moncayo y Añón de Moncayo.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Hormigón armado vibrado y metálicos.

Derivaciones: Desde el apoyo núm. 11, ramal de 122 metros de longitud, a unir con la línea existente a Talamantes.

Zaragoza, 8 de marzo de 1988. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 19.572

En esta Tesorería Territorial se siguen expedientes de reclamación contra diversos representantes de comercio, deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por el ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el

plazo de quince días a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia del mismo, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11-1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Núm. de inscripción, deudores, período, importe y núm. de requerimiento

50-347.357-17. Francisco Pardo Millán. 1-1 a 28-2 de 1986. 29.825. R-87-230.

50-347.357-17. Francisco Pardo Millán. 1-5 a 31-12 de 1986. 119.302. R-87-231.

30-120.055-18. Antonio Vivancos Sánchez. Mayo de 1986. 14.913. R-87-404.

8-2.692.422-19. Gloria Romeo Melero. 1-4 a 2-6 de 1986. 40.876. R-87-362.

Zaragoza, 18 de marzo de 1988. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 3 Núm. 21.544

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación núm. 3;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, requiriese al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Costa, número 1, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos de los sistemas de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que les representen, en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estimen procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1988. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

RELACION QUE SE CITA

DEUDOR	REGIMEN	Nº CERTIFIC.	Nº AFILIACION	PERIODO	PRINCIPAL
BALARRAYAD PORROCHE, Elena	Autonomo	88/006984/48	50/709077/26	02/84-02/84	1.151
DIESTE FAÑANAS, Carlos	"	88/006987/51	50/710767/40	01/84-12/84	138.072
EBRO INTERNACIONAL SA	General	88/006890/51	50/76766/31	12/86-12/86	26.008
"	"	88/006891/52	"	11/86-11/86	25.658
"	"	88/006892/53	"	01/87-01/87	26.007
"	"	88/006893/54	"	10/86-10/86	25.543
"	"	88/006894/55	"	02/87-02/87	26.124
"	"	88/006895/56	"	03/87-03/87	26.124
"	"	88/006896/57	"	05/87-05/87	27.631
PASAMAR CALVO, Amelia	Empl. Hogar	88/007096/63	50/15739/17	05/85-08/85	33.840
JAUREGUI ARREGUI, Pablo	Autonomos	88/007020/84	50/722841/86	01/85-12/86	369.639
"	"	88/007019/83	"	04/83-12/84	290.304
ADMYS SA	General	88/6933	50/78134	06/87-06/87	320.203
AGREDA CATALAN, Fernando	"	88/6759	50/54479	01/86-05/86	145.996
"	"	88/6763	"	05/86-06/86	338.022
"	"	88/6756	"	04/87-04/87	305.516
"	"	88/6758	"	03/87-03/87	318.336
"	"	88/6757	"	02/87-02/87	295.902
"	"	88/6761	"	01/87-01/87	338.468
"	"	88/6760	"	12/86-12/86	338.535
"	"	88/6767	"	11/86-11/86	327.614
"	"	88/6766	"	09/86-09/86	225.625
"	"	88/6762	"	08/86-08/86	211.019
"	"	88/6765	"	07/86-07/86	435.158
"	"	88/6764	"	06/86-06/86	349.258
ANDRES LAGUNA, Miguel Angel	Autonomo	88/6973	50/704456	01/85-12/85	146.189
COMERCIAL MAGEFESA	general	88/6803	50/64950	01/87-01/87	39.578
"	"	88/6804	"	12/86-12/86	39.582
"	"	88/6805	"	10/86-10/86	39.582
"	"	88/6806	"	02/87-02/87	46.832
"	"	88/6802	"	11/86-11/86	39.582
"	"	88/6940	50/79098	02/87-02/87	42.730
GIL Y MORA SL	"	88/6974	50/705200	06/85-12/85	85.277
MUÑOZ PULIDO, Antonio	Autonomo	88/6878	50/75312	08/87-08/87	25.100
O.G.S. ESPAÑOLA	General	88/6877	"	06/87-06/87	915.465
"	"	88/7098	50/20312	01/85-12/85	101.520
PUEYO GURRUCHAGA, Lacruz	Empleadas H.	88/7099	"	01/85-12/85	101.520
"	"	88/7099	"	01/85-12/85	25.160
AYLLON PEREZ, Soledad	Autonomos	88/007021/85	50/723844/22	07/83-10/83	126.568
"	"	88/007022/86	"	02/84-12/84	308.033
"	"	88/007023/87	"	01/85-12/86	674
BAILACH CORRAL, Fco. Javier	"	88/007077/44	50/744645/65	01/87-01/87	369.639
BRINGOLA COARASA, Eduardo	"	88/006959/23	50/219573/54	01/85-12/86	42.464
DIFUSORA TERAPEUTICA SA	General	88/006861/22	50/74532/28	06/86-06/86	40.873
"	"	88/006862/23	"	07/86-07/86	32.518
"	"	88/006963/24	"	08/86-08/86	36.470
"	"	88/006864/25	"	09/86-09/86	10.152
FIDALGO LLAMAZARES; Evangelina	Empledas H.	88/007094/61	50/420838/33	02/85-02/85	16.993
GARCIA CONEJO, J. Isidoro	Autonomos	88/007065/32	50/737444/42	01/87	152.854
DE GREGORIO LOPEZ, Mariano	General	88/006899/60	50/76811/76	05/86-05/86	186.039
"	"	88/006900/61	"	06/86-06/86	212.618
"	"	88/006901/62	"	07/86-07/86	154.508
"	"	88/006902/63	"	09/86-09/86	185.077
"	"	88/006903/64	"	08/86-08/86	200.500
"	"	88/006904/65	"	10/86-10/86	176.401
"	"	88/006905/66	"	11/86-11/86	180.258
"	"	88/006906/67	"	12/86-12/86	177.356
"	"	88/006907/68	"	01/87-01/87	175.430
"	"	88/006908/69	"	04/87-04/87	171.573
"	"	88/006909/70	"	03/87-03/87	180.249
"	"	88/006910/71	"	02/87-02/87	175.426
LAHUERTA VA, Alfonso	Autonomos	88/006954/18	50/212921/95	01/85-12/85	146.188
LOPEZ PEREZ, Juan	"	88/006971/35	50/703252/91	01/85-10/85	48.762
LAPUENTE ALVAREZ, Antonio	General	88/006843/04	50/73113/64	02/87-02/87	33.986
MBAYE DIOP	"	88/007082/49	50/745049/81	01/87-02/87	7.200
MARIN CAUSAPE, Carmen	Autonomos	88/007089/56	50/749639/15	11/84-11/84	79.903
MUBETTRAN SA	General	88/006936/00	50/78496/15	04/87-04/87	132.678
"	"	88/006935/96	"	03/87-03/87	78.723
"	"	88/006934/95	"	05/87-05/87	27.614
NAVEA GONZALEZ, José	Autonomos	88/006969/33	50/701887/84	04/84-05/84	369.639
PACHECO BERLANGA, Antonio	"	88/007007/71	50/715093/01	01/85-12/86	49.351
POLIACTUR SA	General	88/006883/44	50/76292/42	03/87-03/87	47.271
"	"	88/006882/43	"	04/87-04/87	48.392
"	"	88/006881/42	"	05/87-05/87	71.064
RODRIGUEZ VAZQUEZ, Francisca	Empleadas H.	88/007097/64	50/20268/84	01/85-07/85	50.170
SEYDOU NIANG	Autonomos	88/007081/48	50/745022/54	12/86-02/87	57.967
TAHONA LAHUERTA SL	General	88/006927/88	50/77594/83	07/86-07/86	72.169
"	"	88/006928/89	"	08/86-08/86	59.155
"	"	88/006929/90	"	12/86-12/86	71.269
"	"	88/006930/91	"	11/86-11/86	33.986
THIERNO LADIANE	Autonomos	88/006883/04	50/745069/04	01/87-02/87	41.575
VELA ALCALDE, Felix	General	88/006883/58	50/36170/78	12/86-12/86	41.406
"	"	88/006884/59	"	01/87-01/87	19.448
"	"	88/006885/60	"	02/87-02/87	

DEUDOR	REGIMEN	Nº CERTIF.	Nº AFILIACION	PERIODO	PRINCIPAL
VELA ALCALDE, Felix	General	88/006832/90	50/69281/15	01/87-01/87	199.288
" " "	"	88/006833/91	"	12/86-12/86	198.675
" " "	"	88/006834/92	"	10/86-10/86	186.690
" " "	"	88/006835/93	"	02/87-02/87	92.260

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 22.948

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 219 de 1988-3, instados por Pilar Ortín Fandos, contra Argalo, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de abril, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere el parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Argalo, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de abril de 1988. — El secretario.

Núm. 20.485

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 en autos seguidos bajo el número 134 de 1988-3, instados por María-Pilar Berges Guillén y otras, contra Gorovasa, Sociedad Limitada, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de mayo próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Gorovasa, S. L., inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de marzo de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Subasta

Núm. 23.472

El Ilmo. señor don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 21 de 1988, a instancia de Jaime Valero Perea, contra Jesús Marcén Seral, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de mayo de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 8 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de julio próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un coche marca "Renault", modelo R-18 GTD, matrícula Z-7924-O. Valorado por perito tasador en 500.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en calle Zuera, sin número, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), siendo su depositario don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en calle Conde de Aranda, núm. 130.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 22.370

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.710.000.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 8.780.000.
 3. Intereses, 20.000.
 4. Transferencias corrientes, 200.000.
 6. Inversiones reales, 15.928.000.
- * Total gastos, 27.638.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.800.000.
 2. Impuestos indirectos, 540.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 4.353.000.
 4. Transferencias corrientes, 5.900.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 445.000.
 7. Transferencias de capital, 11.600.000.
- Total ingresos, 27.638.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aguarón, 30 de marzo de 1988. — El alcalde.

ALFAJARIN

Núm. 22.371

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de marzo próximo pasado, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Marín López, de la obra de urbanización de la calle Ben-Alfaje.

Lo que se expone al público por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Alfajarín, 30 de marzo de 1988. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

ALFAJARIN

Núm. 22.372

Cumplidos los trámites de aprobación inicial y provisional del Plan parcial "El Saco" y emitidos informes por la Demarcación de Carreteras en Aragón y Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y una vez cumplidas las prescripciones señaladas en los informes, mediante la redacción de un texto refundido por los técnicos don Ramón Minguell Minguell y don Francisco Pérez Arbués, arquitectos del proyecto, se expone al público por el plazo de un mes, a efectos de reclamación, previa remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Alfajarín, 30 de marzo de 1988. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

ALFAJARIN

Núm. 22.373

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 11.488.100.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 20.150.000.

4. Transferencias corrientes, 6.950.000.
 6. Inversiones reales, 58.780.900.
 9. Variación de pasivos financieros, 800.000.
- Total gastos, 98.169.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 34.750.000.
 2. Impuestos indirectos, 1.785.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 7.733.000.
 4. Transferencias corrientes, 16.600.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.201.000.
 6. Enajenación de inversiones reales, 300.000.
 7. Transferencias de capital, 32.700.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.100.000.
- Total ingresos, 98.169.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alfajarín, 30 de marzo de 1988. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

CADRETE**Núm. 21.550**

Don Fernando Baeza Martín, en representación de Sazaplás, S. A., ha solicitado licencia municipal para la instalación de industria dedicada a carpintería del PVC, con emplazamiento en la carretera de Valencia, kilómetro 14, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 25 de marzo de 1988. — El alcalde.

CALATAYUD**Núm. 21.192**

Habiendo sido expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1988 por el plazo reglamentario y no habiéndose presentado reclamación al mismo, queda aprobado definitivamente, procediéndose a su publicación, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios, conforme a lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Estado de ingresos

Operaciones corrientes:

- Impuestos directos, 83.460.000.
- Impuestos indirectos, 28.350.000.
- Tasas y otros ingresos, 149.811.114.
- Transferencias corrientes, 130.436.000.
- Ingresos patrimoniales, 4.865.000.

Operaciones de capital:

- Enajenación de inversiones reales, 12.000.000.
 - Transferencias de capital, 107.539.434.
 - Variación de activos financieros, 2.550.000.
 - Variación de pasivos financieros, 300.000.000.
- Total, 819.011.548 pesetas.

Estado de gastos

Operaciones corrientes:

- Remuneraciones de personal, 222.084.000.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 118.816.000.
- Intereses, 29.227.911.
- Transferencias corrientes, 4.900.000.

Operaciones de capital:

- Inversiones reales, 310.825.399.
 - Variación de activos financieros, 2.500.000.
 - Variación de pasivos financieros, 130.658.238.
- Total, 819.011.548 pesetas.

Calatayud, 26 de marzo de 1988. — El alcalde.

CALATAYUD**Núm. 22.377**

Se convoca concurso de carácter urgente para la adjudicación de la explotación del servicio de bar-restaurante de la Ciudad Deportiva, de propiedad municipal, para un período de tres años, siendo el tipo de licitación de 500.000 pesetas, en alza. La garantía provisional es de 10.000 pesetas y la definitiva de 83.333 pesetas.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta, podrán presentarse en la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina al

público, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente no feriado en que aparezca la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, reintegradas con sello municipal de 40 pesetas, en sobre cerrado, en cuyo dorso se escribirá "proposición para el concurso para la explotación de bar-restaurante en Ciudad Deportiva".

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía-Presidencia, a las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación.

Calatayud, 30 de marzo de 1988. — El alcalde, Jorge Sánchez García.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o como representante legal de), enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud para el concurso de la concesión administrativa de la explotación de bar-restaurante de la Ciudad Deportiva de Calatayud, que acepta en todas sus partes, a cuyo cumplimiento se obliga en caso de adjudicación a su favor, concurre al mismo y ofrece satisfacer un canon anual de (en letra y número) pesetas, y declara bajo juramento que no le comprenden las incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha, y firma del proponente.)

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 22.005**

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión extraordinaria de 28 de marzo de 1988, aprobó la composición del tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de auxiliares de Administración general vacantes en la plantilla municipal e incluidas en la oferta de empleo público de 1987.

El tribunal quedará constituido por los siguientes señores: Presidente, el señor alcalde, don Fernando Acín Fumanal, y doña María-Pilar Royo Gurria, concejala. Vocales, don Fernando Cía Alayeto, presidente de la Comisión de Interior, y don Mariano Bandrés Alayeto, como suplente; don Fernando Fernández Echegoyen, en representación de la Delegación Territorial del Instituto de Estudios de Administración Local, y doña Carmen Crespo Rodríguez, como suplente; don Antonio López Raluy, en representación de la Diputación General de Aragón, y doña Margarita Revillo Pinilla, como suplente, y don Francisco Cuartero Huerta, en representación de los funcionarios de carrera de la Corporación, y don Fernando Sanmartín Gómez, como suplente. Secretario, don Mariano Bericat Franca, técnico de Administración general.

Igualmente se acuerda señalar como fecha de comienzo del primer ejercicio de mecanografía el día 10 de mayo próximo, a las 10.00 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se publica, advirtiendo que se concede un plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de recusaciones a los miembros del tribunal.

Ejea de los Caballeros, 30 de marzo de 1988. — El alcalde, Fernando Acín.

EPILA**Núm. 22.886**

El Ayuntamiento Pleno de esta villa de Epila, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1988, con motivo de las obras de urbanización, acondicionamiento y ajardinado de la plaza Infante Felipe, acordó la aprobación de la siguiente permuta de bienes:

A) Bien inmueble patrimonial del Ayuntamiento de Epila (Zaragoza): Solar sito en la partida de "Carretera de Muel-Epila", de unos 4.000 metros cuadrados. Linda: norte, con carretera de Muel-Epila; sur, con camino de la Canosa; este, con don Vicnete de Val Gómez, y oeste, con camino municipal de nueva apertura. Se encuentra ubicado en el polígono industrial. El solar es segregación de otra finca mayor, de 13.630 metros cuadrados.

B) Bienes propiedad de los hermanos don Feliciano Domínguez Salanova y don Manuel Domínguez Lázaro:

a) Solar de unos 200 metros cuadrados (que pasarán a zona verde pública y calle), sitios todos ellos en la plaza Infante Felipe, y

b) Nave-almacén agrícola (a derribar), asentada sobre el solar anterior. Al ser los bienes a permutar de igual valor (1.375.000 pesetas), no se realiza compensación alguna entre las partes.

Los pormenores de dicha permuta se encuentran detallados en el expediente tramitado.

Lo que se anuncia a efectos de información pública, quedando el expediente expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, en horas de oficina, para que pueda ser examinado y formular, en su caso, las observaciones o reclamaciones pertinentes por parte de los interesados.

Epila, 29 de marzo de 1988. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

FARLETE**Núm. 22.887**

Al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición al público, queda aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 4.747.902.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.259.000.
 3. Intereses, 398.992.
 4. Transferencias corrientes, 2.047.947.
 6. Inversiones reales, 1.883.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.425.743.
- Total gastos, 16.762.584 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.610.000.
 2. Impuestos indirectos, 630.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 4.203.112.
 4. Transferencias corrientes, 3.200.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 5.369.472.
 9. Variación de pasivos financieros, 750.000.
- Total ingresos, 16.762.584 pesetas.

Los interesados pueden formular recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Farlete, 5 de abril de 1988. — El alcalde.

MALÓN**Núm. 21.195**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico correspondiente al año 1988, al no presentarse ningún tipo de reclamaciones ni observaciones, por un importe de 17.220.634 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo por capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 2.380.000.
 2. Impuestos indirectos, 610.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 4.019.682.
 4. Transferencias corrientes, 6.513.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 697.952.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 3.000.000.
- Total, 17.220.634 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 2.774.030.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.693.398.
 4. Transferencias corrientes, 172.206.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 5.491.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.090.000.
- Total, 17.220.634 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y artículo 112.3, en relación con el 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Malón, 24 de marzo de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA TERRITORIAL****Núm. 20.399**

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 128. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don José F. Martínez-Sapiña. — En Zaragoza a 18 de marzo de 1988. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Banco Occidental, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Fernando Alfaro Gracia y asistida del letrado don Godofredo Sancho Gimeno, quien obra en nombre y representación de Banco de Crédito Industrial, S. A., y de la otra y como demandados, Banco Exterior de España, S. A., domiciliada en Madrid,

representada por el procurador don Luis del Campo Ardid y asistida del letrado don José-María García-Belenguer Barbeira, y los cónyuges, Andrés Díez Alesanco y María-Mercedes Martínez Soto, vecinos de Zaragoza y declarados rebeldes; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por el banco demandado contra la sentencia que, en primera instancia y en las actuaciones de las que este rollo dimana, dictó el Juzgado del que proceden, sobre tercería de mejor derecho, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Banco Exterior de España, S. A., contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos la misma, con condena al apelante al pago de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y su remisión al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación Andrés Díez Alesanco y María-Mercedes Martínez Soto, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: el presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 1****Núm. 21.575**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 97 de 1988, entre las partes que luego se dirán, en los cuales se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de febrero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 97 de 1988, seguidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, como demandante, representada por el procurador señor Magro de Frías y defendida por el letrado señor Irazo, siendo demandado Joaquín Martori Martínez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Joaquín Martori Martínez, para el pago a dicha parte ejecutante de 517.791 pesetas de principal, más los intereses pactados que proceden desde la fecha de demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Firmado y rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación de esta sentencia al demandado rebelde Joaquín Martori Martínez, hoy en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 20.876**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que los días 26 de mayo, 23 de junio y 21 de julio próximos, a las 10.00 horas, tendrán lugar en este Juzgado la venta en públicas y primera, segunda y tercera subastas, respectivamente, de la finca que se describe a continuación, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado con el número 453 de 1986, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano, contra Vicente Suso y Pérez, S. A., con domicilio en Cariñena (Zaragoza), camino de la Estación, sin número:

Casa y almacén en el "Arrabal Alto", señalada con el número 9, término de Cariñena, que consta de cuatro plantas para casa-vivienda y una planta para almacenes. Mide el solar una superficie de 2.100 metros cuadrados, de los que la casa ocupa 120 metros cuadrados, el almacén mide 225 metros cuadrados y el resto se destina a huerto y jardín. Sobre la parte sin edificar de dicho solar existe una nave industrial, de una extensión superficial de 1.288 metros cuadrados, formando un cuadrado irregular, de 39, 30, 43 y 34,70 metros cada lado, construido a 5,50 metros bajo la rasante de la calle o camino por la que tiene su entrada, con una altura de 7 metros sobre dicha rasante, más una cúpula de 6 metros de altura, con 22 metros de diámetro, en forma de tronco de cono, de la que sale una chimenea de 19 metros de altura, con estructura de hierro forjado y cerámica, con pavimento de cemento, cubierta impermeabilizante, solados de hormigón asfáltico, carpintería de aluminio, revestidos de cemento y fachada de ladrillo visto. Dispone de servicio de agua potable corriente central, red de alcantarillado, red eléctrica a tensión de consumo y alumbrado público. Tiene dos cuartos de aseo y consta, en esencia, de una circulación rodada en forma de herradura, quedando la nave de fabricación a nivel de muelle de descarga, para facilitar

la operación. Inscrita al folio 87 del tomo 224, libro 19 de Cariñena, finca 7.437, inscripción 7.ª Valorada a efectos de subasta en 40.000.000 de pesetas.

La hipoteca se extiende a cuanto determina el artículo 111 de la Ley Hipotecaria.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la primera subasta deberán consignar previamente el 20 % de la valoración, y para la segunda y tercera, el 20 % del 75 % de dicha tasación; que no se admitirán posturas inferiores a la valoración en la primera subasta, y en la segunda no se admitirán posturas inferiores al 75 % de dicha tasación, siendo la tercera sin sujeción a tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a éste, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.589

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado hoy en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número 65 de 1988, se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, a la compañía mercantil Manufacturas Ramón, S. A., domiciliada en calle Nuestra Señora del Agua, 9 y 11, de Zaragoza, dedicada a la fabricación de todo tipo de prendas de confección, representada por el procurador señor Sancho Castellano, y se convoca a la Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de mayo próximo y hora de las 12.00, a la que deberán comparecer aquéllos, por sí o legalmente representados, con poder suficiente, advirtiéndose que los créditos que no sean impugnados lo más tarde en quince días, antes del señalado para la Junta, serán admitidos para figurar en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspenso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922, obrando en Secretaría el informe de los interventores, activo y pasivo, memoria, balance y relación de acreedores.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.416

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 776 de 1986, a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandado José Loscertales Ulied, con domicilio en General Franco, 28, de El Tormillo (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Campo secano en la partida de "El Esguars" y en término de El Tormillo, de una cabida de 48 áreas 96 centiáreas. Se halla inscrito al tomo 351, libro 18, folio 32, finca 2.976. Tasado en 146.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 20.875

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.005 de 1987-A, a instancia de la actora El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador señor Aznar Peribáñez, y siendo demandada la compañía mercantil Llerendí, S. A., con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de la subasta.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Sesenta y tres mesas redondas y ovaladas. Tasadas en 300.000 pesetas.

2. Dos congeladores de acero inoxidable, de dos puertas. Tasados en 50.000 pesetas.

3. Cinco botelleros frigoríficos, de acero inoxidable, con cuatro puertas en la parte superior. Tasados en 175.000 pesetas.

4. Cuatro cajas registradoras, eléctricas, marca "Quendata", modelo ECR-4410. Tasadas en 120.000 pesetas.

5. Cuarenta y ocho pantallas o lámparas de sobremesa, de metal, con tulipa de tela y colgantes de cristal de roca. Tasadas en 240.000 pesetas.

6. Diez aparatos de luz, de techo, en metal, con cinco bombillas y colgantes de cristal de roca. Tasados en 200.000 pesetas.

7. Dos aparatos de aire acondicionado, marca "Intrudisa", modelo EV-44-E. Tasados en 180.000 pesetas.

8. Un equipo de música compuesto de mesa mezcladora, marca "System 168"; cuatro bafles marca "Hartin-Audio"; seis bafles marca "Caulsbro"; tres amplificadores "QSC-Audio", modelo 1700; multiefectos digitales marca "Roland", modelo SDE-8500; dos platos giradiscos marca "Lenco", modelo L-75-D-16. Tasado en 200.000 pesetas.

9. Catorce sofás semicirculares, tapizados en tela color marrón, de distintos tamaños. Tasados en 70.000 pesetas.

Total, 1.535.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.415

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 652 de 1986-A, a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados don José-Luis Vicente Benedi y doña Montserrat Berna Rey, con domicilio en Almuniente (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se advierte que los inmuebles se sacan a subasta a instancia de la acreedora, sin suplir la falta de títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Casa con corral sita en Almuniente, en la calle del Medio (hoy calle Nueva), de 96 metros cuadrados. Se halla inscrita en el Registro de Sariñena al tomo 148, libro cuarto, folio 115, finca 428, inscripción cuarta. Tasada en 3.000.000 de pesetas.

2. Rústica. — Campo de secano en término de Almuniente, en la partida "Saso", de 40 áreas 50 centiáreas. Se halla inscrito al tomo 148, libro cuarto, folio 247, finca 529, inscripción tercera. Tasado en 162.000 pesetas.

3. Rústica. — Campo de regadío en término de Almuniente, en la partida "Zafranal", de 87 áreas. Se halla inscrito al tomo 331, libro 10, folio 56, finca 527, inscripción tercera. Tasado en 870.000 pesetas.

4. Rústica. — Campo regadío en término de Almuniente, en la partida "Rambla Grande" o "Zafranal", de 5 áreas 29 centiáreas. Se halla inscrito al tomo 171, libro quinto, folio 214, finca 555, inscripción tercera. Tasado en 52.900 pesetas.

5. Rústica. — Campo en término de Almuniente, en la partida "Saso y Puyalroyo", de 7 hectáreas 98 áreas y 82 centiáreas. Se halla inscrito al tomo 345, libro 12, folio 51, finca 1.493, inscripción primera. Tasado en 7.988.200 pesetas.

6. Rústica. — Campo en término de Almuniente, en la partida "Saso y Puyalroyo", de 4 hectáreas 17 áreas y 50 centiáreas. Se halla inscrito al tomo 345, libro 12, folio 52, finca 1.494, inscripción primera. Tasado en 4.175.000 pesetas.

7. Rústica. — Campo en término de Almuniente, en la partida "Saso y Puyalroyo", de 2 hectáreas 35 áreas y 82 centiáreas. Se halla inscrito al tomo 345, libro 12, folio 53, finca 1.495, inscripción primera. Tasado en 2.358.200 pesetas.

Total, 18.606.300 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 21.579

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en autos número 280 de 1988, sobre liberación de gravámenes, promovido por María José y Julia-Francisca-Pilar Sánchez Ochoa, representadas por el procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, para cancelar servidumbre de paso constituida por una faja de terreno de 175 metros en toda la longitud y anchura, sobre las fincas sitas en Gran Vía, 4, y la dominante número 4 de la calle Doctor Cerrada, de esta capital, se cita por medio de la presente a Santiago Archanco Sánchez, de quien se ignora domicilio, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado en los autos de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 21.574

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 600 de 1985-B, a instancia de Izuzquiza Arana, S. A., representada por el procurador señor Magro, y siendo demandados Tufro, S. A., y Ramón Yagüe, con domicilio en Torre del Chopo o Medina, de Garrapinillos, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo en la Torre del Chopo o Medina, del término de Garrapinillos, partida denominada "Granja de Clavería", de 12 hectáreas 45 áreas 80 centiáreas, y 34 áreas y 23 centiáreas de secano (con riego de canal). Inscrito al tomo 2.363, folio 92, finca núm. 25.139. Tasado en 9.100.000 pesetas.

2. Campo en la Torre del Chopo o Medina, del término de Garrapinillos, partida denominada "Granja de Clavería", de 3 hectáreas 1 área 19 centiáreas de secano (con riego de canal). Inscrito al tomo 2.363, folio 98, finca núm. 25.141. Tasado en 2.100.000 pesetas.

3. Campo en la Torre del Chopo o Medina, del término de Garrapinillos, partida denominada "Granja de Clavería", de 3 hectáreas 27 áreas 6 centiáreas de secano (con riego de canal). Inscrito al tomo 2.363, folio 95, finca 25.143. Tasado en 2.250.000 pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 24.147

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía núm. 1.825 de 1980-B, a instancia de Jaime Jiménez Muñoz, representado por el procurador señor Ortega, y siendo demandado Rafael Palacios Parada, con domicilio en José Pellicer, 14 (tienda), de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Citroen", modelo 2CV-6, con placa de matrícula Z-5607-L; tasado en 175.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle José Pellicer, núm. 40, bajos, en esta ciudad, destinado a estudio de fotografía, y cuyo propietario es don Luis Recarte Loyola, con domicilio en Francisco de Vitoria, núm. 18; tasado en 900.000 pesetas.

3. Una cámara fotográfica marca "Werlisa", modelo "Club-35"; tasada en 35.000 pesetas.

4. Una cámara fotográfica marca "Werlisa", modelo "Club-35"; tasada en 35.000 pesetas.

5. Una cámara fotográfica de placas, marca "Linhoff", modelo "Gardan-color", con ópticas "Zeiss", "Sonnar 250", "Planar 150", "Distagon 60", chasis doble "Fideliti" y rollos para 6/9 milímetros; tasada en 190.000 pesetas.

Total, 1.371.000 pesetas.

Con relación al derecho de traspaso, se hará saber, con suspensión, en su caso, de la aprobación del remate al arrendador, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 18.698

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de separación número 583 de 1987-A, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel-Angel Bermejo Demerici, representado por el procurador de los Tribunales señor Gómez de la Figuera, contra Aurora Ballesteros Coll, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y a la que por medio del presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, con fecha 12 de marzo actual, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda de separación interpuesta por el procurador de los Tribunales don Adolfo Gómez de la Figuera, en nombre y representación de Miguel-Angel Bermejo Demerici, contra su esposa, Aurora Ballesteros Coll, debo declarar y declaro no haber lugar a la separación solicitada, absolviendo de dicha pretensión a la citada demandada, sin hacer expresa imposición de costas; que una vez firme esta resolución quedarán sin efecto las medidas adoptadas por auto de 31 de diciembre de 1987, dictadas por este Juzgado en la pieza de su razón. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso

de apelación ante la Audiencia del Territorio en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado, y dado el ignorado paradero de la demandada, hágase saber mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 22.875

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas, número 295 de 1988, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco-Inocencio Ruiz Sierra, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el próximo día 27 de abril, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 22.876

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.205 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pedro Martín Fernández, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), el próximo día 27 de abril, a las 12.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos de obra, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 19.600

En el Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza se siguen autos de juicio de desahucio núm. 46 de 1988, en los cuales ha recaído la siguiente «Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de febrero de 1988. — Don José Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 46 de 1988, seguidos a instancia de Pedro Gómez Alijarde, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el procurador señor Gállego Coiduras, contra Jesús Moreno Martínez, mayor de edad y de esta vecindad, sobre desahucio, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Pedro Gómez Alijarde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, como arrendador, y el demandado Jesús Moreno Martínez, como arrendatario, del piso tercero segunda de la casa números 28 y 30 de la calle Mayor, de esta ciudad, a que hace referencia la demanda, condenando, en su consecuencia, al demandado a entregar al actor la posesión del piso, dejándolo libre, y apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el término legal, con imposición a dicha parte de las costas procesales motivadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El juez.» (Firmado.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación de sentencia al demandado Jesús Moreno Martínez, expido la presente por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, y la firmo en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 19.601

En el Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza se siguen autos de juicio de desahucio núm. 448 de 1987, en los cuales ha recaído la siguiente «Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1987. — Don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 448 de 1987, seguido a instancia de Adolfo Sanz González, representado por el procurador señor Giménez Navarro, contra Luis Pardinas Sánchez, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Adolfo Sanz González, contra Luis Pardinas Sánchez, sobre desahucio del local de negocio sito en la casa núms. 209 y 211 de la avenida San José, de esta ciudad, y en su virtud, debo condenar y condeno al mencionado deman-

dado a que en el término legal deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El juez.» (Firmado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis Pardina Sánchez, expido la presente cédula por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de requerimiento

Núm. 20.371

En este Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza se siguen autos de juicio de desahucio núm. 485 de 1987, a instancia de Primitivo Fernández Pemán, contra Alicia Giménez Buñuel, en ignorado paradero, sobre falta de pago de vivienda, en cuyos autos se ha acordado requerir a la demandada citada, al amparo de lo dispuesto en el número primero del artículo 148 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con el 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el plazo de ocho días haga efectivas las rentas, con apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su lanzamiento sin más aviso.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a la demandada Alicia Giménez Buñuel, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 20.432

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.223 de 1987, sobre daños, contra Angel Alastruey Mesones, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 14.160 pesetas, habiéndose acordado dar vista de dicha tasación al referido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Angel Alastruey Mesones, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

Núm. 20.883

En autos de juicio de cognición número 136 de 1988, seguidos a instancia de la compañía mercantil Coordinadora de Inversiones, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra don Francisco Simón Azuara, sobre resolución de contrato de compraventa, se ha acordado emplazar por medio de la presente al demandado a fin de que dentro del término de seis días comparezca en forma en el presente procedimiento y, caso de hacerlo, se le concederán tres días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho y declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Francisco Simón Azuara, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero del demandado, y lo firmo en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 22.419

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 465 de 1986, a instancia de Comunidades de propietarios de Escultor Ramírez, 24, y Arcipreste de Hita, 5, 7, 9 y 11, representadas por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, contra don Jerónimo Gómez Gómez, con domicilio en Zaragoza (calle Escultor Ramírez, 24, esc. I), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso sexto, letra A, de la calle Escultor Ramírez, núm. 24, de Zaragoza, con garaje y trastero. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 3.857, folio 88, finca núm. 20.895. Tasado en 3.975.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.587

El señor magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en juicio de cognición número 10 de 1988, seguido a instancia de la procuradora señora Uriarte González, en nombre y representación de la sociedad mercantil Kernite, Sociedad Anónima, contra Juegos y Máquinas Populares, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar por medio de la presente a la expresada demandada, ya que se halla en ignorado paradero, siendo su último domicilio en calle Alfonso I, 23, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, última planta) para practicar la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, para absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que se presentarán, previa declaración de pertinencia, señalándose para primera confesión el próximo día 28 de abril, a las 10.00 horas, y para la segunda confesión el día 29 del mismo mes y hora, con apercibimiento en esta segunda citación de poder ser tenida por confesa si no comparece.

Y para que conste y sirva de citación a la expresada demandada, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.420

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 307 de 1987, seguidos a instancia de don Manuel Expósito Malpartida y otro, representados por la procuradora doña Pilar Cabeza Irigoyen, y siendo demandado don Francisco García Moyano, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Citroen", mod. CX, matrícula Z-2522-L. Valorado en 350.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 17.864

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el núm. 524 de 1987, aparece dictada y publicada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza a 2 de marzo de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil núm. 524 de 1987, sobre rescisión de contrato de alquiler de caja de seguridad, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador de los Tribunales don Rafael Barrachina Mateo, contra Juan Menéndez y Carolyn-Kay Menéndez, mayores de edad, cónyuges, que tuvieron su domicilio en Residencial Paraíso, número 4, noveno B, de Zaragoza, y actualmente se encuentran en

ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia...

Antecedentes...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en juicio verbal sobre rescisión de contrato de alquiler, contra Juan Menéndez y Carolyn-Kay Menéndez, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, debo declarar y declaro rescindido el contrato de alquiler de caja de seguridad, otorgado el día 24 de septiembre de 1983 entre las hoy partes contrarias, con expresa imposición de las costas procesales, excluyendo tasas judiciales e impuestos, a la parte demandada, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 15 del referido contrato. Y por la rebeldía de la parte demandada, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Depositese esta resolución en Secretaría e inclúyase en el libro correspondiente, extendiéndose por el señor secretario certificación literal de la misma para su unión a los autos originales.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — A. Cuartero Navarro.» (Rubricado. Sello del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Juan Menéndez y Carolyn-Kay Menéndez, en ignorado paradero, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 19.410

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que por este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular de este Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza, ha visto y oído el presente juicio verbal de desahucio número 70 de 1988, seguido entre partes: de la una y como demandante, Generosa Abadías Castillo, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Zaragoza (paseo de la Constitución, número 17, segundo B), con documento nacional de identidad número 17.253.399, representada por el procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, y de otra y como demandado, Julián García Muñoz, mayor de edad, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Heroísmo, número 22, tercero izquierda), cuyas demas circunstancias personales se desconocen, y, en nombre del Rey, pronuncia el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Generosa Abadías Castillo, en juicio de desahucio por falta de pago, contra Julián García Muñoz, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicho demandado a que, en el plazo de dos meses, desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el piso tercero izquierda de la casa número 22 de la calle Heroísmo, de esta ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificare en el expresado término, con expresa imposición de las costas procesales al mismo, excluyendo las tasas judiciales e impuestos. Depositese esta resolución en Secretaría e inclúyase en el libro correspondiente, extendiéndose por el señor secretario certificación literal de la misma para su unión a los autos originales.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero Navarro.» (Rubricado. Sello del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Julián García Muñoz, actualmente en ignorado paradero, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente edicto, por duplicado, en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 20.884

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que, dictada y publicada en el juicio de cognición número 11 de 1988 de este Juzgado, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza a 18 de marzo de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez, titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición número 11 de 1988, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios de Gran Vía, núm. 25, de Zaragoza, representada por el procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez y dirigida por el letrado don Emilio Agra Varela, contra don Tomás Sainz Fernández, cuyas circunstancias personales se ignoran, encontrándose en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Antecedentes...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de propietarios del paseo Gran Vía, núm. 25, de Zaragoza, en juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, con la postulación acreditada en autos, contra don Tomás Sainz Fernández, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicho demandado a que abone a la actora la suma de 141.200 pesetas, más el 9 % desde el 12 de enero de 1988, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución hasta que resulte totalmente ejecutada, con imposición de las costas procesales, excluyendo tasas judiciales e impuestos, al demandado. Y, por su rebeldía, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y notifíquese la presente resolución conforme disponen los artículos 282 y 283 de la misma. Deposítase esta resolución en Secretaría e inclúyase en el libro correspondiente, extendiéndose por el señor secretario certificación literal de la misma para su unión a los autos originales.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — A. Cuartero Navarro.» (Rubricado. Sello del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Tomás Sainz Fernández, expido el presente edicto en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Alejo Cuartero. — P. S. M.: El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación Núm. 20.433

En el expediente de juicio de faltas que después se dirá se ha dictado sentencia que, copiada en los encabezamiento y parte dispositiva, dice así: «En la ciudad de Zaragoza a 24 de marzo de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 220 de 1988, sobre lesiones, insultos y amenazas, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Laureano Ginés Sánchez, siendo denunciante y perjudicada Consuelo-Lucía Fernández Fernández, de las circunstancias personales de ambos que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Laureano Ginés Sánchez de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la denunciante Consuelo-Lucía Fernández Fernández, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Duquesa Villahermosa, 4, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación el mismo día en que salga publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* o al siguiente, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD Núm. 20.147

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 904 de 1987 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 7 de marzo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 904 de 1987, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, María Victoria Torralba Guallar, siendo denunciado José-Manuel Alda Morell, sobre calumnias, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Manuel Alda Morell, como autor responsable de una falta contra las personas del artículo 585, núm. 5.º,

del Código Penal vigente, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Para la notificación de esta resolución al denunciado, librese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho Yagüe.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Manuel Alda Morell, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Calatayud a siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CASPE

Cédula de notificación y de requerimiento Núm. 18.699

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 26 de 1985, sobre daños en tráfico, contra José Alvarez Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 77.980 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado, por término de tres días, requiriéndole a la vez, para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado José Alvarez Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente en Caspe a once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CASPE

Cédula de emplazamiento Núm. 18.700

El señor juez de este Juzgado de Distrito de Caspe, en el juicio núm. 9 de 1988 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que se tramita por el procedimiento de juicio de cognición, entre las partes a que se hará mención, ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Aranda Moreno. — En Caspe a 12 de marzo de 1988. — Por presentada la anterior demanda, documentos y poder, registrese. Se tiene por comparecidos y partes a Félix, Mariano, Tomás y María-Gloria Miravete Martínez, y en sus nombres y representación, al procurador de los Tribunales don Santiago Albiac Guñu, en virtud de la copia de poder con la que ha comparecido y que se le devolverá previo desglose, dejando constancia suficiente de la misma en autos, entendiéndose con dicho procurador ésta y las sucesivas diligencias en la forma y modo prevenidos en la Ley.

Por formulada demanda de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre resolución de contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle Arzobispo García, número 17, piso primero derecha, de esta localidad de Caspe (Zaragoza), se admite a trámite, la que se sustanciará por las normas prevenidas en la Ley para los juicios de cognición, y en su virtud, emplácese al demandado José Vicente Escriche por medio de edictos, dado su ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de seis días comparezca en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al primer otrosí, en su momento procesal oportuno se acordará lo procedente.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — El juez: Francisco Aranda. — Ante mí: Inmaculada Laviña.» (Firmados y rubricados.)

Y en su virtud, y para que sirva de emplazamiento al demandado José Vicente Escriche, para que dentro del plazo de seis días comparezca en este Juzgado en legal forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares de fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y otro se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dado el ignorado paradero del demandado, en Caspe a doce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

PRECIO

Pesetas

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8